

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 804

10 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez (Por Petición)*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022, conocida como “Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”, a los fines de variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal y requerido por la mencionada ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el completo ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, consideró y aprobó la Ley Núm. 4-2022 (en adelante, “Ley 4-2022”). Esta Ley estableció el Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal adscrito al Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. Esto con el fin de mitigar el impacto nocivo de las alzas en matrícula dentro de la Universidad de Puerto Rico. Como parte de este ejercicio constitucional y en aras de garantizar el buen funcionamiento de este importante programa, la Ley 4-2022 creó el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso (en adelante, “Comité”); encargado de la preparación y presentación de un reporte anual sobre el funcionamiento y distribución de los fondos existentes bajo el programa de becas.

En la concienzuda evaluación de la ya mencionada responsabilidad administrativa, la Universidad de Puerto Rico—con el endoso y anuencia del Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico y de la Presidenta Interina de la Universidad de Puerto Rico, la Dra. Mayra Olavarría Cruz—sometieron ante este Alto Cuerpo una solicitud para una enmienda técnica a la Ley 4-2022: La enmienda técnica consiste en variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal y requerido por la mencionada en su Artículo 2.05.

Esta Asamblea Legislativa entiende como apropiado conceder la petición de la Universidad de Puerto Rico para variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022, conocida como “Ley del
2 Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 2.05 – Creación del Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso
5 del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal

6 (a) ...

7 (b) Este Comité tendrá a su cargo la elaboración de un reporte anual a ser entregado
8 en o antes del **[15 de junio]** *30 de septiembre* de cada año, al Grupo de Trabajo o
9 Comité creado al amparo de la Sección 8 de la Resolución Conjunta del
10 Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2022, a la Asamblea Legislativa y

1 circulado a todo el estudiantado de la Universidad de Puerto Rico por vía del
2 correo electrónico institucional de la UPR. Dicho reporte anual deberá contener
3 los siguientes datos:"

4 Sección 2.- Cláusula de Cumplimiento

5 Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico y a cualquier otra agencia,
6 departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear,
7 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
8 establecido en esta Ley.

9 Sección 3.- Supremacía

10 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
11 propósitos de la misma.

12 Sección 4.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
15 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
16 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
17 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
18 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
19 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
20 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
21 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Sección 5.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.